

RESOLUCION Nº

0 188

26 ENE. 2021 FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE -FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS. PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno No. 2250 de 2020, la señora INGRID ESCOBAR GARCIA con C.C. 1.128.195.339, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE - FUNDAPAD-, identificada con el Nit: 900375306-2, solicitó solicita reliquidación por concepto de Concesión de Aguas Superficiales:

Que a través del oficio 1700-12-01 1323 de Junio 25 de 2020 CORPAMAG le comunica a la usuaria el valor a cancelar.

Que en radicado No. 5354 de 2020, la peticionaria aporta la siguiente información:

- Sana Posesión del Predio EL CAPULLO expedida por la Junta de Acción Comunal de Santa Rosalía a nombre de la señora BETTY BLANCO ANGULO
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Información sobre el sistema de Captación, Conducción y Derivación del Agua
- Diseños de los estangues y Planos sobre el sistema de Captación
- Declaración extraproceso sobre la posesión de la señora BETTY BLANCO ANGULO.
- Copia de la Cédula de la señora INGRID ESCOBAR GARCIA
- Comprobante de Caja expedido por Tesorería de la Corporación No. 4262 de 2020

Que como respuesta a lo anterior, se le solicita a la peticionaria aportar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación y el Certificado de Sana Posesión debidamente otorgado, en atención a que las Juntas de Acción Comunal no tienen la competencia para ello, y además se requiere aclaración sobre la señora BETTY BLANCO ANGULO dentro del trámite que nos ocupa.

Que a través del Radicado No. 6174 de 2020 FUNDAPAD aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales,
- Certificado de Existencia y Representación Legal de FUNDAPAD
- Contrato de Arrendamiento suscrito entre la señora BETTY BLANCO ANGULO y **FUNDAPAD**
- Declaración Extraproceso realizada por el señor EDINSON CASTRO RODRIGUEZ



RESOLUCION Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE -FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Certificado de Sana Posesión expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Zona Bananera y Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Zona Bananera.

La anterior documentación fue aportada para solicitar una concesión de aguas superficiales en caudal de 2 lps a beneficio del predio EL CAPULLO localizado en el Corregimiento de San Rosalía del Municipio Zona Bananera, para uso pecuario y llenado de estangues de bombeo.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió mediante Auto No.708 de Septiembre 23 de 2020, la solicitud presentada, remitiéndose al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, ordenando hacer una visita de inspección al predio, para que el funcionario competente emitirá concepto técnico al respecto.

Que con radicado interno No. 7602 de 2020 la Representante Legal de FUNDAPAD aportó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales Actualizado
- Cámara de Comercio de FUNDAPAD
- Sana posesión expedida por la Alcaldía de Zona Bananera
- Carta de Autorización del poseedor para el trámite de concesión ante CORPAMAG

Que mediante auto No. 859 de noviembre 5 de 2020 se admitió la información y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que sea tenida en cuenta dentro del procedimiento administrativo del presente expediente.

Que en el informe técnico de fecha Noviembre 5 de 2020, emitido por funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta se conceptuó lo siguiente:

"El día 9 de octubre de 2020 se realizó visita de inspección en el predio Capullo en el corregimiento de Santa Rosalía del Municipio Zona Bananera, en el sector conocido como el pescado, en la visita participaron:

Por CORPAMAG el Profesional Josué Campo Mendoza,

Solicitante: Esneider Alfaro por el usuario.

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o concesiones,



1700-37

RESOLUCION Nº

26 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE -FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

2.1 Información del solicitante

Nombre	Fundación de la población en situación desplazada y vulnerable (FUNDAPAD)		
Representante Legal	Ingrid Escobar García		
Número de cédula R.L.	1128195339		
Dirección correspondencia	Carrera 11 No 5 -36 Orihueca		
Email	fundacionfundapad@hotmail.com		
Numero de Celular	3145385845		

Tabla 1. Información del solicitante.

2.2 Información General

Nombre Del Predio	El Capullo			
Área del Predio (ha)	4.5			
Departamento	Magdalena			
Municipio	Zona Bananera			
Corregimiento	Santa Rosalia			
Actividad	Proyecto Piscícola			
Servidumbre	Existe una bocatoma inversiones la lolita			
Costo Del Proyecto	350.000.000			

Tabla 2. Información general

2.3 Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Quebrada Orihueca		
Coordenadas de captación	10°49'41.1"N 74° 7'11.8"W		
Coordenadas del predio	10°49'40.25"N 74° 7'11.03"O		
Tipo de concesión	Superficial		
Q de la Solicitud concesión	2 litros por segundo		

Tabla 3. Información específica



1700-37

RESOLUCION Nº

26 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE – FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

2.4 Información Demanda – Uso

Uso	Proyecto Piscicola	
Cultivo	No Aplica	
Área	No Aplica	
Tipo de Riego	No Aplica	
Otros Usos	No Aplica	

Tabla 4. Demanda - Uso

2.5 Fuente de abastecimiento

La fuente de abastecimiento es el ramal la victoria de la Quebrada Orihueca, este cuerpo de agua hace parte de la zona bananera del departamento del Magdalena, y por lo tanto sus aguas son usadas de manera intensiva para el cultivo de banano y palma entre otros, hace parte de la macro cuenca de la Sierra Nevada con un área aproximada de 181.03 km²

2.6 Caudal solicitado y aforo de fuente

Según la documentación entregada en la solicitud se requiere 2 lps, por no contar con equipo para medición de caudal se realizó un aforo mediante el método de flotación, el cual permitió estimar un caudal aproximado a 700 lps.

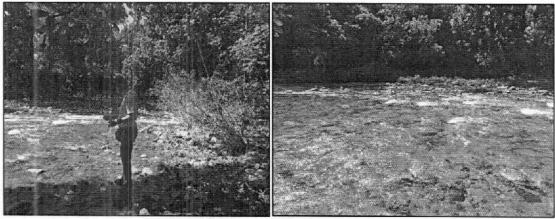


Imagen 1. Quebrada Orihueca

2.7 Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

RESOLUCION Nº

0 188 26 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE – FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Sistema de Captación: la captación se realiza con una bomba a gasolina con las siguientes especificaciones:

Motobomba autocevante a gasolina marca forte modelo DJ80C

Potencia: 5.5 Hp

Caudal máximo: 1000L/min Presión máxima: 30 m 42 psi

Sistema de Conducción: manguera plana LAYFLAT, la cual es retirada una vez se termine el

llenado de las albercas.

Sistema de Almacenamiento: Para el almacenamiento se contempla adecuar 7 tanques de geomembrana de 12 m de diámetro, de los cuales un tanque es usado como reservorio y 6 tanques para la producción de tilapia. Para el llenado de estos tanques se contempla bombear el agua desde el canal la victoria hasta el reservorio donde se dejará por ocho días para efectos de eliminar los sedimentos y de allí se trasladara con motobomba a cada uno de los estanques en los cuales se realizara la siembra de alevinos.

Aguas servidas y drenajes: en el programa de ahorro se estipula que se implementara un sistema de recirculación de los estanques para minimizar la entrada de agua al sistema y tanques decantadores con capacidad para 500 lts de flujo continuo, con extracción manual y filtro biológico básico para controlar la concentración de solidos suspendidos en el sistema biofloc.

Al reusar el 100% del agua disponible en el sistema se eliminan por completos los vertimientos a las fuentes hídricas, de igual forma de momento no se contempla necesario permiso de vertimientos.

2.8 Ubicación Geográfica.

La captación se encuentra ubicada en el corregimiento de Santa Rosalla en las siguientes coordenadas geográficas en el sistema WGS 84: 10°49'41.1"N 74° 7'11.8"W.



1700-37

RESOLUCION Nº

0 1 88 _

I

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE – FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"



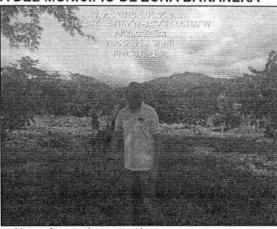


Imagen 2. Inspección en fuente de captación.

2.9 Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso

En la actualidad se encuentran vigentes 9 concesiones de aguas superficiales con un total de 361.49 lps otorgados para este cuerpo de agua, además como se mencionó anteriormente se estimó un caudal de 500 lps, lo que permite establecer que:

Caudal de oferta de la cuenca : 700 lps
Caudal ecologico (20% del caudal base de reparto) : 140 lps
Caudal Otorgado (9 usuarios directos) : 361.49 lps
Cudal Disponible : 199 lps
Caudal solicitado : 2 lps

Así las cosas y luego de verificar que se cuenta con una disponibilidad suficiente para abastecer el proyecto se considera oportuno entregar este caudal (2 lps) para las actividades realizadas dentro del proyecto.

2.10 Servidumbre de Acueducto

No requiere.

2.11 Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje u otra que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.



RESOLUCION Nº

0 188 26 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE – FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Adicional a esta recomendación es válido mencionar que sobre la derivación se encuentra una compuerta que en la inspección se pudo determinar que se usa para el control de caudales para fincas bananera que aprovechan el recuro hídrico de la quebrada, por tanto, se solicitó a Fundapad una certificación que demuestre el uso de la misma. Esta certificación fue entregada el día 27 de enero de 2021, así las cosas, se procede a continuar con el trámite. Se anexa al presente informe.

También es pertinente mencionar que mediante radicado 6174 de 2020 el usuario presenta certificado de sana posesión y contrato de arrendamiento para dar inicio el trámite, por lo que se hace necesario que la oficina jurídica de la subdirección de gestión ambiental evalué y defina la viabilidad administrativa del proceso en cuestión.

2.12 Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros más sin embargo a la altura de la derivación del canal se evidencian un compuerta que funciona para controlar el caudal para las aguas concesionadas de las fincas ubicada en las coordenadas 10°49′56.13″N 74° 6′54.17″W de la cual los beneficiarios de la misma entregaron documento que permite el uso de la misma.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se revisó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

N°	Concepto	Cumple		Recomendación
	- Consopio	SI	NO	Necomendacion
	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	x		Cumple
1	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema aculfero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	x		Cumple
2.	La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes	x		Cumple

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273 www.corpamag.gov.co -email: contactenos@corpamag.gov.co

1



RESOLUCION Nº

26 ENE. 2021

I

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE – FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas Cumple

Tabla 5. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas superficiales realizada por Fundación de la población en situación desplazada y vulnerable - FUNDAPAD - se recomienda aprobar técnica y ambientalmente la solicitud y otorgar la Concesión de aguas superficiales para uso pecuario con el fin de llenar los tanques del proyecto de cultivo de tilapia roja en el punto de captación localizado en las coordenadas 10°49'41.1"N 74° 7'11.8"W. sobre la derivación canal La Victoria de la Quebrada Orihueca en el Predio El Capullo, con un caudal de 2 litros por segundos."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.



RESOLUCION Nº

0 1 88 26 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE – FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4º del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto

531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1º de julio , siendo extendido hasta el 15 de julio del presente año.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto

11/2017



1700-37

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE – FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medias de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena — CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

¹ Decreto 491/2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"

2 Decreto 465/2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 8...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobiemo Nacional a causa de la pandemia COVID-19"



RESOLUCION Nº

0 188 26 ENE. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE – FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en la visita de inspección fue aportada la autorización de fecha 12 de enero de 2021 suscrita entre el señor JAVIER POMARES MEDINA en su calidad de representante legal de INVERSIONES LA LOLITA SAS y la señora INGRID ESCOBAR GARCIA como representante legal de FUNDAPAD, en el cual consta el ACUERDO entre las partes la primera como autorizador y la segunda como autorizado para el uso del CANAL LA VICTORIA.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por FUNDAPAD, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2020.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



RESOLUCION Nº

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGU PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE -FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a provenientes de la Quebrada Orihueca a partir del Canal La Victoria favor de la FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE - FUNDAPAD- Identificada con Nit. 900375306-2 en un caudal de 2 lps, para uso pecuario, en beneficio del predio EL CAPULLO, ubicado en Corregimiento de Santa Rosalía del Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, FUNDAPAD, deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar el registro de ellos y con base a esto, se facture la Tasa por Uso de Agua (TUA)
- 2. Cumplir con las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del
- 3. Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el PBOT vigente.
- 4. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto. o que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
- 5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia
- 6. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación
- 7. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
- 8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
- 9. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora.



RESOLUCION Nº

0 1 88 2021

FECHA:

26 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE – FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

10. No realizar trinchos o cualquier otra estructura sobre el cauce de la quebrada

11. En el caso de adelantar alguna estructura sobre el cauce de la quebrada debera tramitar ante corpamag el respectivo permiso que CORPAMAG considere necesario.

Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Admítase el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA-por cumplir con los requisitos requeridos, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5. No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.(compilado en el decreto 1076 de 2015)

ARTICULO SEXTO: FUNDAPAD, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

2017



1700-37

RESOLUCION Nº

1 88

FECHA:

26 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL
PROVENIENTE DE LA QUEBRADA ORIHUECA A PARTIR DEL CANAL LA VICTORIA A
FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE –
FUNDAPAD- IDENTIFICADA CON NIT. 900375306-2 EN UN CAUDAL DE 2 LPS, PARA
USO PECUARIO, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL CAPULLO, UBICADO EN
CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALIA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de FUNDAPAD y/o quien haga veces de Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNJQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozon

Reviso: Humberto Díaz H. DIAZ Aprobó: Alfredo Martínez G.

Expediente 5669

FR.GD.020

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.